



AYTO. DE TINEO		
Código de Documento TES11I00DE	Código de Expediente TES/2017/53	
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 5I550S0E0T2Y6MON086S	

RESOLUCION DE ALCALDÍA

RESOLUCION DE ALCALDÍA

Vista la instancia presentada por el **CLUB TINEO ATLETISMO**, solicitando la concesión y abono de la subvención que el Ayuntamiento tiene recogida nominativamente en el presupuesto para el año 2017, por importe total de 2.000 €.

Visto el informe emitido por el Interventor Municipal de fecha 22 de diciembre del 2017 cuyo tenor literal dice:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: PAGO SUBVENCIÓN TINEO ATLETISMO

1.- Antecedentes

Solicitud presentada por el CLUB TINEO ATLETISMO (G33402454) en fecha 1 de diciembre del 2017 (R. E.: 5413) solicitando el abono de la subvención correspondiente al ejercicio 2017.

2.- Legislación aplicable.

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con los antecedentes y la legislación aplicable, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO.- El artículo 22 de la LGS, en su apartado 2, establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

A estos efectos, en el presupuesto actualmente en vigor del Ayuntamiento de Tineo para el ejercicio 2017, consta una aplicación presupuestaria, la 34100/48003 “Subvención Tineo Atletismo”



AYTO. DE TINEO		
Código de Documento TES11I00DE	Código de Expediente TES/2017/53	
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 5I550S0E0T2Y6M0N086S	

que tiene créditos iniciales por valor de 2.000,00 euros.

SEGUNDO.- Según el artículo 28.1 de la mencionada Ley, la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones nominativas, establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la misma. Añadiendo, en su párrafo 2.º, que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las Corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.

Por su parte, el artículo 65 del RLGS, apartado 3, señala que el procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado; y terminará con la resolución de concesión o el convenio. En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrán el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones. La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos: beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pago.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

TERCERO.- En cuanto a la posibilidad de realizar pagos anticipados, establece la LGS en su artículo 34 en su apartado 3, que *“el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención”* previendo en su apartado 4 que *“también se podrán realizar pagos anticipados, que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.*

El apartado 5 del mencionado artículo señala que *“no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.”*

En este sentido, el artículo 189 del TRLRHL establece los requisitos previos a la expedición de órdenes de pago. Así, en su segundo párrafo, regula que *“los perceptores de subvenciones concedidas con cargo a los presupuestos de las entidades locales y de los organismos autónomos vendrán obligados a acreditar, antes de su percepción, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con la entidad, así como, posteriormente, a justificar la aplicación de los fondos recibidos.”*

A la vista de lo expuesto,



AYTO. DE TINEO		
Código de Documento TES11I00DE	Código de Expediente TES/2017/53	
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 5I550S0E0T2Y6MON086S	

HE RESUELTO

PRIMERO.- Autorizar y disponer el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 34100/48003 “Subvención Tineo Atletismo”, y **ordenar el pago de la cantidad de 2.000 € en concepto de subvención para el año 2017**, previa justificación de que el beneficiario se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

SEGUNDO.- La presente resolución es un acto administrativo resolutorio que pone fin a la vía administrativa. Contra el mismo se podrá interponer por los particulares interesados recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso correspondiente en el plazo de dos meses desde la notificación, en atención a lo señalado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio, en el caso de Administraciones Públicas, de hacer uso del previo requerimiento previsto en el artículo 44 del citado cuerpo legal. No obstante podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime oportuno.

TERCERO.- Transcríbase esta resolución en el libro correspondiente, notifíquese a los interesados en los términos previstos en los artículos 40 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, trasládese a las dependencias administrativas afectadas y dese cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre.

Así lo dispuso la persona abajo firmante en la fecha indicada, todo lo cual en el exclusivo ejercicio de la fe pública que me es propia certifico.